



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MPCP

18

Pucallpa, 24 de abril del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria Virtual N° 08-2020, de fecha 24 de abril del 2020, emitió el Acuerdo N° 042-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, en adelante la LOM, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP**, de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la "**Ordenanza Municipal de prórroga de la Declaración Jurada, Impuesto Vehicular y Primer Trimestre 2020**", mediante el cual se ordenó: "Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual al ejercicio 2020 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado, correspondiente al primer trimestre del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de marzo del 2020. Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2020. Artículo Tercero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, el beneficio al Incentivo pago al contado contenido en el primer ítem del artículo 12° de la Ordenanza N° 026-2019-MPCP, consistente en el descuento del 30% en arbitrios municipales para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del 2020";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de CORONAVIRUS COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países en el mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en ese contexto el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictan las medidas de prevención y control del (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo que el referido decreto establece en el Artículo 3 disposiciones respecto a la suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales tales como: "Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión de tránsito en el



territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú";

Que, mediante **Informe N° 560-2020-MPCP-GSAT-SGCR** de fecha 23 de abril de 2020, la **Sub Gerencia de Control y Recaudación**, comunica a la **Gerencia de Servicios de Administración Tributaria** que mediante **Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPCP** de fecha 18/03/2020, se aprobó la prórroga de la vigencia de la **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP** de fecha 27 de febrero del 2020 "**ORDENANZA DE PRORROGA DE LA DECLARACION JURADA, IMPUESTO VEHICULAR y PRIMER TRIMESTRE 2020**", la misma que tiene como termino el 30 de abril del 2020; sin embargo, debido a las disposiciones contempladas en el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, considera pertinente aprobar una nueva prórroga para la presentación de la declaración jurada y el pago de impuesto predial e impuesto vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta el 29 de mayo del 2020, así como también recomienda prorrogar las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del ejercicio fiscal 2020 de acuerdo al siguiente cronograma:

Pago al contado	: 29 de mayo de 2020.
Pago Fraccionado	: Primera cuota : 29 de Mayo de 2020.
	Segunda cuota : 30 de Junio de 2020.
	Tercera cuota : 31 de Agosto de 2020.
	Cuarta cuota : 30 de Noviembre de 2020.

Asimismo, recomienda **PRORROGAR** la fecha de vencimiento de los pagos mensuales de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente cronograma:

Enero	29 de Mayo de 2020	Julio	03 de Agosto de 2020
Febrero	29 de Mayo de 2020	Agosto	01 de Septiembre 2020
Marzo	29 de Mayo de 2020	Septiembre	01 de Octubre de 2020
Abril	29 de Mayo de 2020	Octubre	02 de Noviembre de 2020
Mayo	01 de Junio de 2020	Noviembre	01 de Diciembre de 2020
Junio	01 de Junio de 2020	Diciembre	04 de Enero de 2021

Que, mediante **Informe Legal N° 259-2020-MPCP-GM-GAJ** de fecha 23 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta **PROCEDENTE PRORROGAR** la vigencia de la **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP** de fecha 27/02/2020 "**ORDENANZA DE PRORROGA DE LA DECLARACION JURADA, IMPUESTO VEHICULAR y PRIMER TRIMESTRE 2020**", conforme a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control y Recaudación;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, expresa que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites, establecidos por ley (...);

Que, el artículo 9° numeral 9) de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** determina que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por **Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el



20

municipio establezca una prórroga; asimismo, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, del mismo modo, adicional a lo anteriormente señalado, cabe precisar que el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 33 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, en caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, estando a lo anteriormente señalado, es pertinente **PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP de fecha 27/02/2020 "ORDENANZA DE PRORROGA DE LA DECLARACION JURADA, IMPUESTO VEHICULAR y PRIMER TRIMESTRE 2020", conforme a la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación, por cuanto las medidas dictadas por el gobierno para prevenir la propagación del Corona Virus (COVID -19) en el territorio nacional, evidentemente traen como consecuencia que las personas no puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos originalmente establecidos, por lo que considerando que es política de esta gestión edil brindar mayores facilidades a los contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, corresponde prorrogar la vigencia de la referida ordenanza;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 042-2020, adoptado en Sesión Ordinaria Virtual N° 08-2020 del 24 de abril de 2020, por mayoría de votos del numero legal de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA PRORROGA del plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, dispuesta mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP de fecha 27 de febrero del 2020 "Ordenanza de prórroga de la declaración jurada, impuesto vehicular y primer trimestre 2020", hasta el 29 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del ejercicio fiscal 2020 según el siguiente cronograma:

Pago al contado	: 29 de mayo de 2020.
Pago Fraccionado	: Primera cuota : 29 de Mayo de 2020.
	Segunda cuota : 30 de Junio de 2020.
	Tercera cuota : 31 de Agosto de 2020.
	Cuarta cuota : 30 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- PRORROGAR las fecha de vencimiento de los pagos mensuales de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020, según el siguiente cronograma:

Enero	29 de Mayo de 2020	Julio	03 de Agosto de 2020
Febrero	29 de Mayo de 2020	Agosto	01 de Septiembre 2020
Marzo	29 de Mayo de 2020	Septiembre	01 de Octubre de 2020
Abril	29 de Mayo de 2020	Octubre	02 de Noviembre de 2020
Mayo	01 de Junio de 2020	Noviembre	01 de Diciembre de 2020
Junio	01 de Junio de 2020	Diciembre	04 de Enero de 2021



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la prórroga de las fechas de vencimiento a las que se hacen referencia anteriormente, afecta solo para los saldos pendientes de pago que existieran a la vigencia de la presente ordenanza, no afectando a lo ya cancelado por los meses vencidos a la fecha de emitida la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- FIJAR en 1% mensual la Tasa de Interés Monetario (TIM) aplicable a las deudas en moneda nacional, correspondiente a los tributos que administra la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria (GSAT) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, así como a la Sub Gerencia de Control y Recaudación el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; así como la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municipportillo.gob.pe.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

